



REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico **Instituto de Capacitación Valles del Centro** R.U.T N° 77.800.720-7, en el marco de la fiscalización del Programa “Formación en el Puesto de Trabajo”, Línea Jóvenes Aprendices”, año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2393

Talca, 16 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha **08 de Mayo de 2013**, El fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó al Otec Instituto de Capacitación Valles del Centro, RUT N°77.800.720-7, domiciliado en Maipú 424-A segundo piso, oficina 3, comuna de Linares, Región del Maule, representado legalmente por Don Roberto Vilches Fuentes, RUT N°77.800.720-7, respecto del curso, “**Administración de bodegas, control de existencias, inventario, documentos mercantiles y atención de público**”, código sence 1237904331, a ejecutarse en el domicilio Maipú 424-A segundo piso, oficina 3; comuna de Linares, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 09/04/2013 hasta el 14/05/2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas, los días lunes, miércoles y viernes, según lo informado al Sence.

2.- El proceso de fiscalización realizado por el fiscalizador regional (Don) Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, con fecha 08 de mayo de 2013, en que se detectó objetivamente que:

A. No llevar al día el registro de asistencia. Libro de asistencia se encuentra incompleto, contiene espacios en blanco.

3. Que los descargos fueron solicitados al Otec mediante Oficio Ordinario Regional (D.R. del Maule.) N° 364 de fechas 13 de Mayo y 24 de 2013 notificado al OTEC en comento.



4.- Que los descargos fueron presentados por el representante legal de la empresa, Don Roberto Vilches Fuentes mediante cartas de fecha 29 de Mayo de 2013, ingresadas con Folio Regional N° 2452, con fecha 30 de Mayo de 2013, en la cual sustancialmente señala lo siguiente: *“Se asume la responsabilidad del relator en este hecho, al no registrar la asistencia de los alumnos de acuerdo al procedimiento establecido por Sence en esta materia. Como representante del Organismo de capacitación, instruiré por escrito a todos los relatores del OTEC,, en el sentido de que la asistencia o inasistencia de los alumnos debe estar registrada con un máximo de 20 minutos luego de haberse iniciado la clase. Se adjunta carta enviada a los relatores.*

5.- Que los descargos y documentación presentada, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el punto 2 letra A, detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) El día 08 de mayo de 2013, en proceso de fiscalización se constato objetivamente que el registro de asistencia se encontraba incompleto, y el organismo técnico en sus descargos reconoce la irregularidad formulada, al señalar expresamente que *“Se asume la responsabilidad del relator en este hecho al no registrar la asistencia de los alumnos de acuerdo a los procedimientos establecidos por Sence en esta materia.”* Por lo que en atención a lo prescrito en el Art 79 letra a del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada; se tiene por probada la irregularidad.

6.- Que el informe de fiscalización N° 57, de fecha 28 de julio de 2013, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, la Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, que modifica la Resolución Exenta N° 197 ya indicada, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de Republica.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Instituto de Capacitacion Valles del Centro R.U.T. N° 77.800.720-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 06 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 numeral quinto del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE


AMM/VCL/jat

Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Unidad Central de Fiscalización
- Encargado PFPT
- Dirección Regional SENCE
- Oficina de partes

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77800720 - 7	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VALLES DEL CENTRO LTDA
Región	Del Maule	N° Resolución 2393
Monto	6	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/09/13	Hora de Ingreso	13:10:41	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77800720-7

Buscar

Razon Social: Instituto de Capacitación Valles del Centro Ltda

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	3146	23/07/10	JFPER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2393	16/09/2013	VCEP

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar